

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° 112-0636 del 12 de julio de 2019, se dio inicio a un trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos, para la Parcelación Maitamac, con NIT N° 900.637.808-6, a través de su representante legal, la señora Helena Uribe Arias, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.323.658, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el predio de nombre "Parcelación Maitamac", ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, en el departamento de Antioquia.

Que mediante el oficio con el radicado N° 130-4912 del 27 de agosto de 2019, se requirió información adicional al usuario, la cual fue allegada a la Corporación mediante el oficio con el radicado N° 131-8596 del 2 de octubre de 2019.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de Permiso de Vertimientos solicitado para la Parcelación Maitamac.

Que a través del Informe técnico N° 112-0013 del 14 de enero de 2020, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 14 de agosto de 2019, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

Descripción de los sistemas de tratamiento existentes en La Parcelación Maitamac

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: <input type="checkbox"/>	
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
Porteria	Aún no se construye		75 23 40.2	6 02	55.7	2.106
Predio 1.	Aún no se construye		75 23 44.9	6 02	58.9	2.126
Predio 2	Aún no se construye		75 23 46.2	6 02	59.9	2.135
Predio 3	Aún no se construye		75 23 48.2	6 02	59.9	2.137
Predio 4	Aún no se construye		75 23 50.7	6 03	00.7	2.137
Predio 5	Tanque séptico en mortero de alta resistencia de tres compartimentos. 3.400 L, filtro FAFA con material filtrante en piedra de canto rodado		75 23 53.9	6 03	01.2	2.135
Predio 6	Aún no se construye		75 23 54.4	6 03	01.8	2.137
Predio 7	Tanque séptico en mortero de alta resistencia de tres compartimentos. 3.400 L, filtro FAFA con material filtrante en piedra de canto rodado		75 23 55.1	6 03	04.2	2.144
Predio 8	Aún no se construye		75 23 53.8	6 03	05.2	2.146
Predio 9	Tanque séptico en fibra de vidrio de tres compartimentos, de 2.000 L de capacidad		75 23 52.2	6 03	06.5	2.149

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: <input type="checkbox"/>				
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
Predio 10	Aún no se construye		75	23	51.4	6	03	05.3	2.146
Predio 11	Aún no se construye		75	23	51.8	6	03	04.0	2.143
Predio 12	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado de 1 1/2" a 2"		75	23	50.5	6	03	03.1	2.140
Predio 13	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado 1 1/2" a 2"		75	23	53.9	6	03	02.7	2.139
Predio 14	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado 1 1/2" a 2"		75	23	43.5	6	03	02.3	2.126
Predio 15	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado 1 1/2" a 2"		75	23	43.2	6	03	05.5	2.122
Predio 16	Aún no se construye		75	23	40.5	6	03	05.6	2.115
Predio 17	Aún no se construye		75	23	40.8	6	03	04.5	2.113
Predio 18	Aún no se construye		75	23	41.4	6	03	03.2	2.118
Predio 19	Aún no se construye		75	23	41.6	6	03	02.0	2.117
Predio 20	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado 1 1/2" a 2"		75	23	47.3	6	03	01.6	2.134

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas Ubicadas en cada vivienda	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	<p>Tanque séptico, en esta unidad se efectúan tres funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio.</p> <p>FAFA, su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico.</p> <p>Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado de 1 1/2" a 2". Volumen del sistema: 3.500 L.</p> <p>Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 2,00 m³.</p> <p>Dimensiones filtro: longitud adoptada: 0,80 m; altura total: 1,45 m; altura útil: 1,15 m; volumen compartimiento: 1,16 m³; volumen efectivo: 0,86 m³.</p> <p>Dimensiones campo de infiltración: longitud 2,75 -9,0 m.</p> <p>Tanque séptico en fibra de vidrio de tres compartimentos con FAFA integrado. Volumen del sistema: 2.500 L.</p> <p>Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 2,08 m³.</p> <p>Dimensiones filtro: longitud adoptada: 0,72 m; altura total: 1,05 m; altura útil: 1,06 m; volumen compartimiento: 1,92 m³.</p> <p>Dimensiones campo de infiltración: longitud 2,75 -9,0 m.</p> <p>Tanque séptico en mortero de alta resistencia de tres compartimentos, FAFA con material filtrante en piedra de canto rodado. Volumen del sistema: 3400L.</p> <p>Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 1,815 m³.</p> <p>Dimensiones FAFA: longitud adoptada: 0,60 m; altura total: 1,20 m; altura útil: 1,10 m; volumen compartimiento: 0,86 m³; volumen efectivo: 0,67 m³.</p> <p>Dimensiones campo de infiltración: longitud 2,75 -9,0 m.</p>
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	Unidades para inspeccionar y monitorear el sistema de tratamiento.
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa y enterramiento

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

La Parcelación Maitamac no genera vertimientos a fuentes hídricas, la disposición del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales se realiza en el suelo, a campos de infiltración.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración,	*Q (L/s): 0.032 ** Q (L/s): 0.019	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

	*** Q (L/s): 0.032		
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	Los campos de infiltración se encuentran ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados.		
	Caudales:		
	* Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado de 1 1/2" a 2". Volumen del sistema: 3.500 L ** Tanque séptico en fibra de vidrio de tres compartimentos. Volumen del sistema: 2000 L. *** Tanque séptico en mortero de alta resistencia de tres compartimentos. FAFA con material filtrante en piedra de canto rodado. Volumen del sistema: 3400L.		

Datos del vertimiento

Características del vertimiento: Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema, no se presenta la caracterización del vertimiento, pero con el sistema de tratamiento instalado, tanque séptico con FAFA, se pretende una eficiencia mínima de remoción del 80% de la DBO5 y de los SST.

3 CONCLUSIONES:

- La presente solicitud se adelanta con el fin de obtener un Permiso de vertimientos para la Parcelación Maitamac ubicada en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja del Tambo, la cual está conformada por veinte (20) predios y una portería, de los cuales ocho (8) cuentan con vivienda construida.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la Parcelación Maitamac, cada vivienda cuenta con su respectivo sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente, FAFA, cuya descarga es conducida al suelo a través de campos de infiltración.
- Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema, no se requerirá realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.

Trámite concesión de aguas

Actualmente la Parcelación Maitamac, cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No. 112-3863 del 3 de septiembre de 2018. (Expediente 05376.02.30740).

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0013 del 14 de enero de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo de Permiso de Vertimientos a nombre de la Parcelación Maitamac, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR por el término de diez (10) años, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, a la Parcelación Maitamac, con NIT N° 900.637.808-6, a través de su representante legal, la señora Helena Uribe Arias, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.323.658, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el predio de nombre "Parcelación Maitamac", en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-44812, 017-448213, 017-44814, 017-44815, 017-44816, 017-44817, 017-44818, 017-44819, 017-44820, 017-44821, 017-44822, 017-44823, 017-44824, 017-44825, 017-44826, 017-44827, 017-44828, 017-44829, 017-44830, 017-44831, 017-832, en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, en el departamento de Antioquia.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?:				
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Porteria	Aún no se construye		75	23	40.2	6	02	55.7	2.106
Predio 1	Aún no se construye		75	23	44.9	6	02	58.9	2.126
Predio 2	Aún no se construye		75	23	46.2	6	02	59.9	2.135
Predio 3	Aún no se construye		75	23	48.2	6	02	59.9	2.137
Predio 4	Aún no se construye		75	23	50.7	6	03	00.7	2.137
Predio 5	Tanque séptico en mortero de alta resistencia de tres compartimentos, 3.400 L, filtro FAFA con material filtrante en piedra de canto rodado		75	23	53.9	6	03	01.2	2.135
Predio 6	Aún no se construye		75	23	54.4	6	03	01.8	2.137
Predio 7	Tanque séptico en mortero de alta resistencia de tres compartimentos, 3.400 L, filtro FAFA con material filtrante en piedra de canto rodado		75	23	55.1	6	03	04.2	2.144
Predio 8	Aún no se construye		75	23	53.8	6	03	05.2	2.146
Predio 9	Tanque séptico en fibra de vidrio de tres compartimentos, de 2.000 L de capacidad		75	23	52.2	6	03	06.5	2.149
Predio 10	Aún no se construye		75	23	51.4	6	03	05.3	2.146
Predio 11	Aún no se construye		75	23	51.8	6	03	04.0	2.143
Predio 12	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado de 1 1/2" a 2"		75	23	50.5	6	03	03.1	2.140
Predio 13	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado 1 1/2" a 2"		75	23	53.9	6	03	02.7	2.139
Predio 14	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado 1 1/2" a 2"		75	23	43.5	6	03	02.3	2.126
Predio 15	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado 1 1/2" a 2"		75	23	43.2	6	03	05.5	2.122
Predio 16	Aún no se construye		75	23	40.5	6	03	05.6	2.115
Predio 17	Aún no se construye		75	23	40.8	6	03	04.5	2.113
Predio 18	Aún no se construye		75	23	41.4	6	03	03.2	2.118
Predio 19	Aún no se construye		75	23	41.6	6	03	02.0	2.117
Predio 20	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado 1 1/2" a 2"		75	23	47.3	6	03	01.6	2.134

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas ubicadas en cada vivienda	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado de 1 1/2" a 2". Volumen del sistema: 3.500 L Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 2,00 m³. Dimensiones filtro: longitud adoptada: 0,80 m; altura total: 1,45 m; altura útil: 1,15 m; volumen compartimiento: 1,16 m³; volumen efectivo: 0,86 m³.

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u>0</u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cual?: <u> </u>
Vivienda	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		Dimensiones campo de infiltración: longitud 2,75 -9,0 m. Tanque séptico en fibra de vidrio de tres compartimentos con FAFA integrado. Volumen del sistema: 2.500 L. Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 2,08 m ³ . Dimensiones filtro: longitud adoptada: 0,72 m; altura total: 1,05 m; altura útil: 1,06 m; volumen compartimento: 1,92 m ³ . Dimensiones campo de infiltración: longitud 2,75 -9,0 m. Tanque séptico en mortero de alta resistencia de tres compartimentos, FAFA con material filtrante en piedra de canto rodado. Volumen del sistema: 3400L. Dimensiones tanque séptico: volumen útil: 1,815 m ³ . Dimensiones FAFA: longitud adoptada: 0,60 m; altura total: 1,20 m; altura útil: 1,10 m; volumen compartimento: 0,86 m ³ ; volumen efectivo: 0,67 m ³ . Dimensiones campo de infiltración: longitud 2,75 -9,0 m.			
Otras unidades	Cajas de entrada y salida	Unidades para inspeccionar y monitorear el sistema de tratamiento.			
Manejo de Lodos		Recolección por empresa externa y enterramiento			

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	* Q (L/s): 0.032 ** Q (L/s): 0.019 *** Q (L/s): 0.032	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		Los campos de infiltración se encuentran ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados. Caudales: * Tanque séptico de tres compartimentos en bloque revestido, filtro FAFA con material filtrante en triturado de 1 1/2" a 2". Volumen del sistema: 3.500 L ** Tanque séptico en fibra de vidrio de tres compartimentos. Volumen del sistema: 2000 L. *** Tanque séptico en mortero de alta resistencia de tres compartimentos, FAFA con material filtrante en piedra de canto rodado. Volumen del sistema: 3400L.				

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales, para la Parcelación Maitamac.

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Parcelación Maitamac, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- De manera anual deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- De manera anual informar a la Corporación el número de viviendas que sean construidas con la respectiva georreferenciación del STARD y el lugar de disposición del vertimiento.
- El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Parcelación Maitamac, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones Nos 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Parcelación Maitamac, con NIT N° 900.637.808-6, a través de su representante legal, la señora Helena Uribe Arias.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

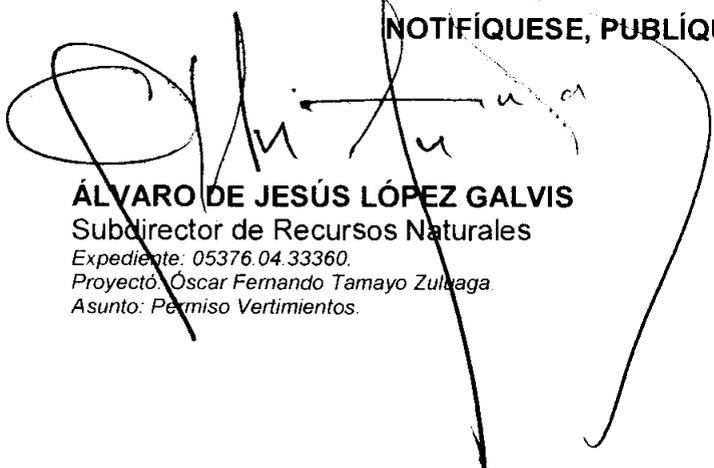
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 05376.04.33360.

Proyecto: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Asunto: Permiso Vertimientos.